

RV: SE SUBSANA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

Mar 21/06/2022 15:22

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

De: Protegido Por Habeas Data

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 14:14

Para: Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

Asunto: SE SUBSANA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Barranquilla 21 de junio del 2022.

RESPETADO DOCTOR:
ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO
MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
E.S.D

ASUNTO: EXPEDIENTE D-14811
DEMANDANTE: Protegido Por Habeas Data
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO TERCERO DEL
ARTICULO 406 DEL CGP.

CORRECCIÓN DE DEMANDA.

Protegido Por Habeas Data mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
Protegido Por Habeas Data
en uso de mis deberes y derechos ciudadanos consagrados en los artículos 40
numeral 6° y 95 numeral 7° de la Constitución Política, procedo a subsanar la
demanda de inconstitucionalidad, inadmitida mediante auto del 14 de junio del 2022,
en los siguientes términos:

ANALISIS DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO TERCERO DEL
ARTICULO 406 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SOBRE LA EXIGENCIA
DE PRESENTAR UN DICTAMEN PERICIAL, COMO REQUISITO SINE QUA NON,
PARA QUE SE PUEDA ADMITIR LA DEMANDA, EN EL PROCESO DIVISORIO,
CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA C-284 DEL 2021.

Es importante tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en sentencia
C-284 del 2021, al estudiar el mismo cargo, determinó que la exigencia de un
dictamen pericial como requisito previo para presentar la demanda divisoria del
comunero, es que disminuye los trámite procesales y evita un desgaste judicial y
así una descongestión en la administración de justicia, pero pasó por alto, muchos
acontecimientos procesales previstos por el legislador, dentro del trámite procesal
que si terminan ocasionando una cogestión procesales y no celeridad del proceso
divisorio, y es que el artículo 409 del CGP, señala que: Si el demandado no está de
acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para
interrogarlo, esto indica que el demandado, puede presentar otro dictamen para
oponerse al presentado por el demandante y ahí le toca al juez decidir, inclusive, el
juez dentro de sus facultades oficiosas, puede designar uno de oficio, si ve un tipo
de confusión en los presentados por las partes y luego decidir, esto no lo determinó
la Corte Constitucional en su estudio, entonces, no es posible hablar de que existe
celeridad y simplificación de los trámite judiciales, cuando en realidad, termina
siendo el mismo procedimiento que existía en el Código de Procedimiento Civil,
argumentos que no desvirtúan la barrera que tiene el comunero que se encuentra
en indivisión de acceder a la administración de justicia, y para ello exigirle un
dictamen pericial como requisito para que pueda ser admitida la demanda.

Otro punto, importante que no se tuvo en cuenta en la Sentencia C- 284 del 2021, y es que, si el comunero no tiene recursos para pagar un dictamen pericial, puede acudir a la figura del amparo de pobreza, sin embargo, esta figura no es viable cuando se reclama derechos litigiosos, tal y como lo señala el inciso final del artículo 151 del CGP que dice: “salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.” Y esto sucede cuando dentro del dictamen pericial se reclaman mejoras realizadas por el comunero en el bien inmueble objeto de indivisión, por cuando este solicita de pago de las mismas, termina siendo un derecho litigioso, que debe ser sometido a debate probatorio y el juez lo determina en la sentencia, esto muestra, que cuando un juez revise que se reclama un derecho sometido a litigio, no concede el amparo de pobreza y entonces, no puede el comunero nunca acceder a la administración de justicia, por estar sometido a un carga desproporcional frente a los demás demandados.

Otros de los puntos no tenido en cuenta en la mencionada sentencia, es el caso de que exista un poseedor de mala fe y no permita el ingreso a medición del perito, por más que se busque a la policía, dicho poseedor va alegar que es poseedor y eso generaría un proceso que duraría años en resolver, por en cuanto es una realidad del país la congestión que existe en los despacho judiciales, por ende, el comunero jamás podrá acudir a la administración de justicia, en los eventos mencionados.

Cabe resaltar y no es de poca monta, que la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de una norma, debe descartar todas las posibilidades existente, con el fin de que ninguna quede enmarcada en la violación de una norma constitucional, no estudiar unas alternativas, como el amparo de pobreza y ya con eso, determinar que no se viola el acceso a la administración de justicia, cuando no es patente de curso, que es misma figura procesal, se puede utilizar sin limitación alguna, a sabiendas que tiene ciertas condiciones en algunos casos, como es el caso de reclamación de mejoras, que termina siendo un derecho litigioso y no se puede conceder.

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD.
TES DE COMPARACIÓN FRENTE AL NO PROPIETARIO.**

SUPUESTOS DE HECHOS.

Conforme a las normas del Código Civil el poseedor de buena fe sin ser propietario y el de mala fe también, pueden reclamar mediante el proceso de pertenencia, a través de la prescripción adquisitiva de dominio, un bien inmueble y convertirse en el nudo propietario, para ello, el legislador dejó previsto, que se cumplan una serie de requisitos, establecidos para toda demanda ordinaria, esto es, los consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Dentro del proceso divisorio, uno de los propietarios, para poder reclamar su derecho, no solo requiere cumplir con los requisitos de toda demanda, para acudir a la administración de justicia, sino que también, requiere con la misma una carga procesal desproporcionada como es la presentar un dictamen pericial, sino no

puede acudir a la justicia, a reclamar su derecho.

Aquí hay un trato desigual entre iguales, por cuando ambos son sujetos procesales y reclama un derecho y solo uno de ellos el nudo propietario, que se encuentra en indivisión, tiene una carga procesal, que no la tiene el otro, y para ello requiere ciertas condiciones, tener dinero, tener acceso el bien inmueble, para medir las tierras y no reclamar mejoras, en caso de no tener dinero para pagarle a un perito, porque si no, debe acudir una figura procesal como es el amparo de pobreza que reúne ciertas condiciones para su accesibilidad.

No existen razones constitucionales, para aceptar esta desigualdad entre iguales, por cuanto, la Corte Constitucional, al estudiar la norma de referencia, señala que en caso de no existir recursos, se puede acudir al amparo de pobreza, sin tener en cuenta que este no procede para derechos litigiosos y además considera que el exigir un dictamen pericial con la demanda, en el proceso divisorio, es un carga procesal, que simplifica el trámite procesal, evitando la congestión judicial, sin tener en cuenta, que si el demandado, no esta de acuerdo, puede presentar otro dictamen y en todo caso, le corresponde al juez decidir, así sea con otro dictamen, dentro de sus facultades oficiosas, lo que en realidad sucede, es que no se acortan los trámites y no se evitan la congestión judicial, situación que avizora **FLAGRANTEMENTE UNA VIOLACIÓN AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DERECHO A LA IGUALDAD.**

Señor Magistrado, en el juicio de inconstitucionalidad de una norma, lo que se debe de entablar, es una duda mínima al estudiar una norma, que ya existe y no exigirle al demandante, algo detallado, más que rogado, para poder admitir la una demanda de acción pública de inconstitucionalidad, como se me exige, esto no es acorde con lo regulado por el Constituyente, al consagrar este trámite constitucional.

Con todo lo anterior, dejo subsanada la presente demanda y solicito muy respetuosamente, que la misma se admitida, para que sea nuevamente estudiada la norma, bajo los cargos planteados.

ANEXOS COPIA DE LA CEDULA.

ATTE,

Protegido Por Habeas Data